



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

URBANISMO

CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5”

Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Maracena, celebrada en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2026, por el que se Califica Ambientalmente como Favorable la actuación denominada “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5”.

D. Carlos Porcel Aibar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena

HACE SABER:

Por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2026, se ha procedido a Calificar Ambientalmente como Favorable la actuación denominada “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5”, lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable:

PRIMERO.- Calificar ambientalmente como favorable la actuación denominada “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5” de Maracena, redactado por QUINTECT ARQUITECTURA Y URBANISMO S.L. (Carlos Quintanilla Moreu) que incorpora Anexo Calificación Ambiental de fecha 25 de junio de 2025, modificado e incorporado al expediente obrante en fecha de 10 de julio de 2025 y nº de registro 2025-E-RE-4299, de acuerdo a los condicionantes descritos en los informes técnicos y los informes sectoriales, de acuerdo a la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEGUNDO.- Una vez ejecutadas las instalaciones antes del inicio de la actividad, el peticionario deberá aportar:

1. Certificado de Dirección Técnica realizado por técnico competente y Visado por el Colegio Oficial Correspondiente.
2. Certificado de Instalación de abastecimiento de agua.
3. Certificado de Instalación Eléctrica del Alumbrado Público, con las mediciones eléctricas y luminotécnicas realizada por instalador autorizado.
4. Certificado Energético de la instalación de Alumbrado Exterior del nuevo vial
5. Certificado de Instalación Eléctrica.
6. Certificado de Instalaciones de Protección contra Incendios.
7. Certificado de las instalaciones del alumbrado exterior, con las mediciones eléctricas y luminotécnicas realizada por instalador autorizado.
8. Certificado de Inspección por Órgano de Control Autorizado del alumbrado exterior.

TERCERO.- La calificación ambiental CADUCARÁ si no se hubiera comenzado la ejecución de las obras de urbanización en el plazo de cinco años desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Notificar esta resolución al interesado.

QUINTO.- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal de Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de

su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO.- Igualmente, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, se remitirá copia de la misma a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Maracena, a 28 de agosto de 2026
Firmado por: D. Carlos Porcel Aibar (Alcalde-Presidente)